

VISTO:

El Expediente N° 31156-C-93, caratulado: "S / Solicitud descuentos personal docente por paro de actividades", del registro del Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se diligenció sobre el período a tenerse en cuenta, en relación a los descuentos a efectuarse al personal docente, con motivo de inasistencias.

Que en virtud de las referenciadas actuaciones se dictó la Resolución N° 470/93 del Consejo Provincial de Educación, mediante la cual se instruyó a la Dirección de Liquidaciones a realizar los descuentos ante medidas de acción directa, determinándose para los cargos de docentes, que el valor de un (1) día se efectuará sobre veintidós (22) días mensuales de trabajo; y para los profesores por hora cátedra, se determina el total de obligaciones multiplicando cantidad de horas por cuatro (4) y para determinar el valor de una obligación surge de la división del sujeto a aporte sobre el total de obligaciones.

Que la forma implementada por la resolución referenciada precedentemente, no se ajusta a la normativa legal, contrariando principios generales y normas expresas del derecho del trabajo, por cuanto, al proceder a dividir el haber mensual por veintidós (22), que son los días laborables, se está dejando de remunerar los descansos obligatorios (por lo general ocho en la actividad docente), que deben ser remunerados sin trabajar.

Que los trabajadores docentes reciben una remuneración mensual y la forma de liquidar el salario diario de un trabajador mensualizado consiste en dividirlo por la cantidad de días que tiene el mes respectivo (28, 29 30 ó 31 según el caso), a partir del valor unitario conseguido, calcular los días laborables en los que no se prestaron tareas y proceder a descontarlos. Por eso se sostiene que en el caso de retener parte de la remuneración mensual, por inasistencia del docente a su trabajo, sólo corresponde dividir el mes por su número de días y hacer la deducción, por la cantidad de jornales laborables alcanzados por la inasistencia. Es decir, que la inasistencia alcanza a los días laborables, únicos que pueden ser objeto de descuentos por no prestación de tareas.

Que a los efectos de efectuarse la liquidación de los haberes, deberá realizarse el cálculo sobre la base de los días del mes que corresponda, sin perjuicio que, por aplicación analógica del artículo 25, segunda parte del Código Civil, es correcto computar todos los meses como de treinta (30) días, cualquiera sea el número de días que tenga el mismo.

Que existe acuerdo con la Un.T.E.R. sobre el criterio sustentado, para determinar el valor de un (1) día, sobre la base de computar a todos los meses como de treinta (30) días.



3866

Que ante tal circunstancia, personal técnico del C.P.E. y la Un.T.E.R. han realizado un análisis respecto de los descuentos, concluyendo que en los casos de las inasistencias para el personal docente de Nivel Primario e Inicial la remuneración mensual se divide por treinta (30), resultando de este modo que un (1) día de inasistencia equivale a 4,55 % de las jornadas a cumplir en el mes y representan el 16,67 % de las remuneraciones mensuales, estableciéndose una relación de 1,36 % entre ambas.

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DETERMINAR que el salario diario del cargo de un trabajador docente mensualizado, que se tomará en cuenta para los descuentos de inasistencias, surgirá de dividir sus haberes por la cantidad de treinta (30) días.

ARTICULO 2°.- UTILIZAR a partir de la fecha, las siguientes fórmulas para los descuentos de las inasistencias:

- **Docentes con Cargos:** La remuneración mensual dividido 30, multiplicada por la cantidad de inasistencias: Remuneración mensual X Cantidad de Inasistencias

30

- **Docentes con Horas Cátedras:** La remuneración mensual dividido la cantidad de horas semanales multiplicado por cuatro, a este resultado, multiplicado por la cantidad de horas de inasistencias, a cuyo resultado se lo multiplicará por veintidós y se dividirá por treinta: Remuneración mensual X Cantidad Horas Inasistencia X 22

Horas Semanales X 4

30

ARTICULO 3°.- DEROGAR el 1er. Punto del Anexo I de la Resolución N° 470/93 del C.P.E. y toda otra norma que se oponga a la base de cálculo para los cargos docentes.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

RESOLUCION N° **3866**

Dr. OSCAR A. MACHADO
PRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Dr. MARINO BONOTT
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RIO NEGRO